

la mas benigna. (a) Y fino huviere decision, o derecho expreso, y huviere de arbitrar, proceda guardando la equidad, inclinándose à la parte mas piadosa, arentas las causas y las personas, y los tiempos. (b) Y si el acompañado en la recusacion diere sentençia mas piadosa, aquella execute siendo executable, y no la fuya mas rigurosa, pues el derecho con razon lo dispone assi: (c) y en las cosas arbitrarias, en que no ay decision de ley, siempre (como dize Biesio)(d) se incline à la piedad. Y en las doctrinas y opiniones controverias qual se aya de seguir, dezimos lo adelante. (e)

Ay algunos juezes, que les parece que fino condenan siempre à los reos, no quedan satisfechos, ni los tendran en nada, y no aciertan à absolver à ninguno, contra lo que dispone una ley de Partida: (f) mayormente en denunciaciones, y negocios de su aprovechamiento; no considerando que se gana mayor gloria y honra en absolver, que en condenar, y que es mejor pecar en la misericordia, y dar cuenta della, que del rigor, como queda dicho.

34. Pero aunque sea natural en los hombres aver misericordia unos de otros, (g) y al juez le este encomendada no entendemos por lo dicho en este capitulo persuadir al Corregidor, que con ocasion de piedad y mansedumbre, viole el oficio de la justicia, ni que pervierta la forma y orden del derecho, sino que aquella guarde y observe, (h) porque segun tanto Tomas, y otros (i) el juez no puede dispensar contra lo que esta dispuesto y determinado cierta y claramente por ley divina y humana, porque seria contra toda buena orden, que el juez inferior contradixesse y alterasse la disposicion de la ley ordenada por el superior: (k) pero el Rey bien puede hazerlo (l) con causa, mas no sin ella, fino es de poder ablo-

luto: ni tampoco digo, que en los delitos enormes y atrozes, (m) ni contra los incorregibles, sea floxo ò remisso, ni que perdone el castigo de los delinquentes, ni dexede proceder con la severidad y escarmiento necessario: porque demas que esto es reprovado, (n) y no ha lugar fino en los casos expresiados en derecho, (o) hariale menofpreciado, y como dixo Seneca, (p) *Tanta crueldad es perdonar à todos, como no perdonar à ninguno*: y assi deve atender mucho el juez, con quien y como usa de piedad, porque como el perdon y el castigo han de mirar siempre al bien publico, con este respeto y fin se ha de obrar lo uno y lo otro, castigando y perdonando quando conviene à la Republica, y no perdonar à uno en dicitrismo y perjuizio de muchos, ni quando del perdon se tema mayor alteracion. (q) Licurgo dezia, *Que el perdon de los malos es estímulo y ocasion de que sean pobres*. A este proposito cuenta Biesio, (r) que aviendo un juez dado por libre à uno que avia cometido crimen capital, y este mismo delinquido segunda vez, el Rey de aquella provincia en lugar de castigar al delincente castigò al juez que injustamente le absolvió, porque por la remission y perdon de aquel fue causador del segundo delito: bien como el Cirujano mal platico, que à la llaga peligrosa y mortal aplicò medicamentos suaves, con que se hizo fistula incurable. Arquidamidas Filosofo alabandole uno à Carilo, de que con todos era piadoso, dixo (segun refiere Plutarco) (s) *Quien puede alabar al que es con los malvados y perversos piadoso, porque la misericordia con los facinerosos, es crueldad con los virtuosos*: y assi la mucha licencia de Sardanapalo consumo la sustancia de los Assyrios, no menos que la crueldad de Neron arruinò la riqueza de los Romanos: y como dixo Platon, y otros: (t) y lo dize

candi licentiam prater; non tantum Rempublici, sed etiam ipsius scelerator graviter ladere videtur, & melius esse non civium tantum, sed etiam illi qui peccaverunt, vel ut moriantur, vel alioqui castigentur, quam ut impunita peccata retineantur. Biesio de Repub. lib. 2. c. 9. folio 97. F. Marcus Anton. de Camos in Microcosm. 1. p. Dialog. 16. pagina 197. col. 2. in fin. & seqq.

7 Dicitur ea. Eos 10. distin. c. Si quis de de. tit. 2. q. 1. glo. 1. in med. in d. reg. in p. in p. preter tradita à Pace in Practic. 1. tom. c. 3. §. 12. num. 101. & seq. b. Cap. Duo ista. 23. q. 4. c. fin. de Transf. act. in fin. Pa. fac. Rubius abi sup. Menoch. de Arbitr. lib. 15. q. 11. nu. 13. & seqq. Bellug. in Specul. Princip. Rub. 13. §. Compendiosum num. 4. & ejus additio littera A. c. L. inter pares & l. Duo judices. ff. de Re judicata l. 17. tit. 22. p. 3. tradit Paz ubi fa. & dicam inf. lib. 3. c. 8. num. 117. & 116. d. Lib. 2. de Republic. 9. folio 96. Sed quoniam exactissime & dimentiones difficillime possunt observari, recte momenti, ut suspicacia ponit cum clementia, quam cum acerbitate sine conjunctione illa videri, si negotia legitime speret compuncta non sit, magis ad lenitatem inclinat. e. Infr. hoc lib. cap. 7. num. 13. & seqq. f. L. 17. tit. 22. p. 3. g. Diogen. Laer. lib. 7. de Vita & moribus Philof. in vita Anitot. h. Secundum plures relatos à Gratiano in regula 411. n. 7. & à Seg. in Direc. jud. in initio 2. p. n. 14. i. Quos vide infr. lib. 4. c. 5. n. 62. k. L. Si quando. C. de Inoffic. testam. c. Cum inferior de Major. & obed. c. Ecclesia vestra, de Electione. Clem. 2. eod. tit. Sarmiento lib. 3. Selectarum. c. 8. num. 4. fol. 114. col. 4. in fi. & conducant supra dicta hoc c. num. 28. l. Cap. Dixi de Penitentia Distinct. 1. Didacus Perez in l. 1. col. 293. verbo Dubium tit. 11. libro 1. Ordinarum. & ibidem col. seq. verò. Secunda conclusio. m. Sopater in quadam epistola relata per Simancaz de Re-

dize un Decreto, (a) *El que dexa sin castigo al malo, es homicida del: y Fero, (b) y San Christofomo, (c) Que el que todo lo disimula, y no se duele de los agraviados, ni se indigna contra los culpados, no se deve llamar piadoso, sino pusilanime y perezofo*: y como dize Marcial (d), *Quien tendra credito de bueno con el que à nadie juzga por malo; assi que en tales casos, segun por autoridad divina se dixo en el capitulo pasado, (e) Es injusta la misericordia*; la qual no lo sera en disimular con los casos faciles, ni ser el juez facil en ellos, y donde no ay parte ni contradictor: (f) y templar el rigor siempre que algun inconveniente grande no lo estorve: y no haziendo composiciones sobre los delitos, que esto es prohibido, como lo trata bien Puroe, y lo dezimos en otra parte. (g)

Quando el juez huviere de hazer castigo, sientalo primero en su coraçon, y duelale, porque no puede dexar de dar el cauterio de fuego, tomando exemplo del soberano Dios, supremo juez, que por Efaías (h) da à entender, que precede el ay de la compassion al castigo de los malos: y esto mismo declara Christo nuestro Señor por San Lucas, (i) que primero llorò à Jerusalem, y à cabo de muchos años le castigò. Y junto con esto muestre el juez que el castigo que haze, no nace de crueldad, ni ambicion, sino del zelo del bien publico que fuerza à ello: lo qual todo ensena la prudencia, como adelante diremos. (k)

SUMARIO DEL CAPITULO Quarto.

- 1. Gran dificultad es acordar la severidad con la mansedumbre siendo diversas, y numero 9.
- 2. Los negocios conviene que se reglen por regla de plomo, que se encorva à las circunstancias.
- 3. El derecho positivo porque se llama de cera.
- 4. Las llagas del Samaritano porque se curaron con vino y con aceite.
- 5. En el arca del tabernaculo porque estaban juntas la vara y el Mana.
- 6. Los Godos significavan al juez por la aveja, que tiene miel y ponçona.
- 7. Que significan las dos varas que traen los Reyes de Francia.
- 8. Lo que dixeron los santos y los sabios de la mez-

- ela del rigor y de la piedad.
- 9. Concordia de las dichas calidades.
- 10. Otra concordia del rigor y de la piedad por consideracion de las circunstancias.
- 11. La causa templa el rigor de la pena, y en quantas maneras se considera.
- 12. La persona tambien se considera, y en quantas maneras.
- 13. Y el lugar do se cometio el delito.
- 14. Y el tiempo quando se cometio.
- 15. Y la calidad como se cometio.
- 16. Y la cantidad en quanto se cometio.
- 17. Y el successo que tuvo.
- 18. Los juezes inferiores tambien pueden y deven considerar las circunstancias si cas debaxo de arte.
- 19. La consideracion de las circunstancias si cas debaxo de arte.
- 20. Pues mucha justicia, y mucha clemencia son estremos, guardese la equidad que es el medio.

Como podra el Corregidor con la Justicia guardar juntamente Piedad.

C A P. IV.

1. **S**UAVISSIMA harmonia, aunquando de muy difcil concordancia, dixo Plutarco, (l) que era acordar la severidad con la mansedumbre, y Adriano (m) dixo, que era un compuesto no menos dificultoso que admirable, y Juliano (n) afirmò, que no era de mediano ingenio y virtud: y en el Evangelio (o) se puso entre las bienaventuranzas, y Dios nuestro Señor, que es misericordioso y omnipotente, assi como conserva la misericordia en la justicia, assi conserva la justicia en la misericordia, (p) pero à los hombres muy arduo es de ajutar la una con la otra: porque ay hombres, tiempos, y negocios con quien se deve usar de piedad: y por el contrario ay delitos que por su atrocidad requieren severo castigo: y tambien parece

m. Lib. 1. Epistol. Severitatem istam pari iucunditate condire, summaque gravitati tantum iucunditatis adungere, non minus difficile, quam magnam est: id tum cum incredibile quadam suavitate fermonum: tum vel precipue slylo assequerit. n. In Epistol. ad Alipium. Etenim lenitatem ac moderatorem cum fortitudine ac robore ita temperare ut illa erga bonos viros utare, hanc ad pravitos severe corrigendas adhibeat, non mediocri ingenii ea virtutis rem esse arbitror. o. Matthai 5. Beati mites, quoniam ipsi possidebunt terram; & D. Hieronym. lib. 2. super epistol. ad Ephes. 7. p. Cap. 1. de Penitentia. distin. 1. & cap. Qui poenitet. ibid. Redin. de Majest. Princip. verb. Ad clementiam primum, num. 242 & seq.

parece cosa repugnante un mismo juez en un mismo negocio, y con una misma persona poder usar de rigor, y de piedad, porque quando la ley en propios terminos comprehende el hecho, y quadra al caso sucedido, no puede el juez sin causa en justicia, ni en conciencia, y aun sin pena de restitucion moderar la pena della como atras queda dicho: (a) y tambien que piedad usa el juez con el que haze matar: o con el hijo que castiga por el delito de su padre? Por estas y otras dificultades les parecio à una glosa, y à muchos Doctores, (b) que la justicia y la misericordia eran diversas: pero es necesario que el Corregidor represente dos personas contrarias, con dos atributos y epitetos que le quadran: es à saber, padre misericordioso, y juez justo: benigno Corregidor, y juez libre de toda passion: de manera, que no ha de ser solamente piadoso, o solamente justiciero, porque si el natural del juez es tierno y piadoso, està entendido, que creciendo las insolencias de los malos, no avra hombre tan iniquo, que con la esperanza del perdon no se haga peor, (c) y que no se libre à poder de lagrimas y ruegos, que es con que los mas crueles son vencidos, y quedando sin castigo, acabarseha el Reyno, y si con demasiada severidad fuesse riguroso, acabarseha presto el Imperio, por no tener subditos en quien executar la justicia: y para bien guardar esta mediania dixo el Filosofo (d) al Rey, *Que fuesse benigno para todos, y blando para ninguno; familiar con pocos y justo para con todos; tardo en la ira, y prompto en la clemencia; constante en lo adverso, y en lo prospero recatado; benefico à todos, y nocivo à ninguno.*

Y como quiera que todos los hechos de los hombres no se pueden medir por regla de hierro, la qual no puede torcer, segun dizen el Filosofo, (e) y Egydio Romano, (f) y esto por razon de las circunstancias y de las mudanças que ay en los hechos, que son sin cuenta y sin medida, y por esso no las puede reglar ley

a Cap. p. reced. num. 24. b Ut per Andr. Tirac. quellam de retracta. Lig. nagier. 6. 3. 5. gl. 1. n. 13. Avil. in c. 1. Præ. gl. Derechamente. n. 3. glo. in c. Omnis. 43. d. h. m. c Qui sunt nequam sunt propter spem venia. nequiores. cap. U. f. me. de Senten. ex com. d Vide apud Luc. de Pen. in l. Judices. col. 4. vers. Ultimo nota. C. de Dignitat. lib. 12. & Puteum de Syndicat. in princip. tit. de Regum exco. c. 1. nu. 23. & fuit explicat. Redin. de Majest. Princip. fol. 101. nu. 14. & seq. e Lib. 5. Edicorunt. f Lib. 3. 2. p. c. 29. g Cap. Nemo. 3. q. 4. c. Ex tenore, de Tempore. ord. c. 1. de Voto. in 6. Bledius de Rep. lib. 4. c. 9. fol. 19. l. & sequen. ait. At interum tamen ii, qui in singularum causarum iudiciis versantur, communes rationes rerum accommodare fiant oportet e quidem, ut semper leges circumstantiis presentibus accommodentur. Bal. in l. Unica in prin. n. 8. C. de Caduc. tollen. Jac. in l. Si ex toto. §. Si ita legatum. n. 30. ff. de Lega. 1. Did. Perez in l. 1. tit. 3. col. 339. l. 2. Ord. Arif. li. 5. Ethic. c. 5. In honoribus & penis (ait) considerande: sunt circumstantie personarum, ut quæ nihil esset tam in æquale, quam æqualitas ipsa. Tradit alia in proposito Alfofius de Ca-

recta è yqual, que es como regla de hierro, que siempre està derecha: y bien assi como no vendra una horma yqual à todos los pies, sino son todos de un mismo gressor, grandor y largor, conviene que se reglen los negocios por la regla Lelviana de plomo, 2. que se puede encurvar y aplicar à las circunstancias de las obras: y assi es necesario, que la ley se encurve y acomode, (g) tal vez al rigor, y tal vez à la misericordia: 3. y por esto el derecho positivo se llama derecho de cera, porque siendo la circunstancia digna de piedad, el juez molifiqua y ablanda su sententia mas de lo que la ley manda: y por el contrario si la malicia de la culpa lo merece, la endurezca con mas estrecha y rigurosa justicia de lo que la ley positiva dispone, como lo exemplifica fray Alfonso de Castro (h) en el delicto del menor, o del viejo, o del que no tuvo dolo en cometelle, que se ha de minorar la pena, (i) y en el que causò mal exemplo, y quando ay frecuencia de aquel delicto, que se acreciente (k) el rigor del castigo: y como la una circunstancia agravia el pecado, assi la otra le alivia: y aunque parezca que la misericordia no puede estar con el rigor de la ley positiva, la qual està siempre en yqualdad y derecho, pero si estas dos cosas se hizieren segun las circunstancias de las obras, muy bien pueden concurrir juntas. Y assi aquellas envejecidas llagas de aquel hombre que recogio el Samaritano, segun cuenta S. Lucas, (l) 4. con vino se curaron y con azeite, para que el escorizador del vino las limpiasse, y la blandura del olio las fortaleciesse: y como el buen Medico con un letuario restituye la salud à los enfermos, y la conforta tambien en los sanos, assi de la clemencia y de justicia, y de la prudencia del Governador y juez, se haze un gobierno templado, con que se curan los vicios de la Republica, y se acrecientan las virtudes. En otro lugar de la Escritura (m) se dize, 5. que en el arca del tabernaculo estavan juntas la vara de Aaron, que es el castigo, y el

stro de Lege. pen. li. 1. c. 6. pag. 103. litera B. h Ubi supra. i L. Aui. l. lum. §. In delictis. ff. de Mion. c. fin. de Senten. Excommunicacionis. l. Ab. sentem. §. fin. ff. de Penis. k Dist. l. Ab. sentem. §. De. linquant. & l. Aut facta. §. fin. ff. de Penis. l. 1. ff. de Abigcis. l. Multi. gra. fantibus exem. plo opus est. & crimen accisif. sine puniur. ubi frequens est id genus male. fici. l Cap. 10. transumptive in cap. Dis. ciplina. 45. Dist. l. i. Mis. cenda est ergo lenitas cum se. veritate. fa. c. veritate. quoddam ex. turoque tem. peramentum, ut neque multa ap. peritate exco. renur subditii, neque nimia benignitate sol. vantur. Si li. que amor, sed non emolliens. si rigor, sed non exasperans. si zelus, sed non immoderate se. viens; si pietas, sed non plusquam oporteat parcens. D. Greg. lib. 2. in Job. cap. 8. c. Omnis u. trisique sexus de Poenitent. & remis. Re. din. de Majest. Princip. verb. At clementiam pronam, n. 24. & seq. Hered. de Judic. c. 19. fol. 81. Petr. Belluga de Specul. Prin. cip. Rubric. 11. §. Postquam. n. 7. m 2. Para. lip. 5. Chastita. in Catalo. glori. mand. i. p. 6. Con. clus. verfic. Virgam ad sin. Pachæ de Præ. tur. urbana. c. de Temperan. fol. 13.

Mana, que es la dulcedumbre: desta mezcla uso en su gobierno el santo Moyfen, (a) trayendo con la misericordia acompañada la severidad: y esto es lo que dixo el Plalmista (b) y lo refirio la ley de Partida (c) para el buen gobierno del Reyno: 6. por lo qual los antiquifimos Godos, segun escribe Oïao Magno, (d) pintavan al juez en figura de la abeja, que tiene aguijon que ofende, y miel que aduçora.

7. Y este misterio tiene traer los Reyes de Francia por insignias Reales dos varas, una en la mano derecha, y en lo alto della una flor de lirio à manera de cetro, que representa la clemencia, y otra vara en la mano izquierda, y en lo alto della figurada una mano, que representa la justicia, segun lo refiere y considera Cassaneo (e) à nuestro proposito.

8. Cerca desta union y mezcla de la justicia y misericordia, dize san Gregorio (f) estas palabras. El rigor y la piedad, cada qual de por si no estan bien, ha de mezclarse la blandura con la severidad, y hazerle de ambas un compuesto, porque segun el mismo san Gregorio, (g) ay algunos juezes tan rigurosos, que carecen de todo punto de la benignidad: y otros ay tan mansos, que olvidan la justicia: y por esso dixo David (h) à Dios, Tu vara, Señor, y tu baculo me han consolado, porque con la vara somos corregidos, y con el baculo sustentados: y adelante el mismo san Gregorio (i) dize, que el juez recto ha de tener en un mismo peso la justicia, y la misericordia, condeñando con la justicia el pecado, y templando con la misericordia la pena, para que con peso fiel unas cosas corrija, y otras perdone: y esto es lo que dize el Profeta Micheas, (k) hablando con los juezes, *Hazed justicia, y amad la misericordia: y lo que dixo el proemio de la Partida, (l) Castigue con piedad y reciedumbre, y à esta mezcla aplicò Valerio Maximo (m) el hecho del Rey Zeleuco, que referimos en el capitulo de la justicia, que deviendò hazer facar los ojos à su hijo, conforme à la ley, por adulterio, hizo que sacassen al hijo un ojo, y à si propio el otro. Finalmente dize san Agustin, (n) *Que**

a Dicho ca. disciplina. Re. din. ubi supra. num. 27. b Plalm. 84. Misericordia & veritas ob. viaverunt sibi. iustitia & par. osculata sunt. c l. 2. tit. 10. P. 2. d Lib. 1. de Gentib. Sep. tent. c. fin. e Ubi sup. verfic. Has duas virgas. f In Dicho cap. disciplina. 45. distincio. ne. g In Mora. lib. 19. c. 23. 4. p. Sicut namque non. nulli ita dibri. eli, ut etiam omnem man. fitudinem be. nignitatis amittant; & sunt nonnulli ita mansueti, ut perdam distri. ctis iura regimi. nis. Segura in Directo. jud. in l. inno. 2. par. tis num. 8. fol. 78. h Plalm. 22. Virga tua & baculus tuus ip. sa me consolata sunt. i Transumptive in c. Omnis 45. distinct. Omnis qui ius. te iudicis sta. teram in manu gestat, in manu que pectus iustitiam & misericordiam portat, sed per iustitiam reddit peccati sententiam, per misericordiam peccati temperat, ut iusto libramine quadam per a. quitatem corri. gat, quedam vero per mis. erationem ind. ulget. k Cap. 6. & Fr. Marc. Ant. de Camos in Microcosmia 3. p. Dialog. 12. pag. 122. col. 2. l Tit. 1. p. 3. m Lib. 6. c. 5. ibi: Debitum suspicij modum legi dedit æqui. tatis admirabili temperamento, se inter miseri. cordem partem, & iustitiam legi. flicatorem parti.

en el juez han de concurrir misericordia y justicia, porque la misericordia sola dà seguridad de pecar, y la absoluta justicia ocasion de desesperar: y segun Prisciano, la equidad no defiere de la justicia, templada con el dulçor de la misericordia. (o)

Y la otra opinion que la glosa y Doctores (p) tuvieron, diziendo, que el juez no puede cerca de un negocio, y una persona misma usar juntamente de justicia y misericordia, se conuerda con la referida de proximo, de que pueden y deven andar juntas, con que el juez sea en el sentenciar riguroso, 9. y con causa en el executar piadoso, o que el juez siempre ha de tener misericordia, aunque sea executando pena de muerte, ya que no sea mitigando la pena, almenos sea compungido, y compadeciendose del que la padece: y tambien porque el juez usa de misericordia con el castigo, porque pone fin al pecado, y haze que el malo no sea peor.

10. Y PORQUE esta compaña y travazon de la justicia y misericordia, consiste en examinar las circunstancias de los necios, discurrámos brevemente por las reglas que para la noticia desto po dra guardar el Corregidor, y digo, que por las circunstancias se regula y mide la pequenez, o grandeza de las obras, y de las honras, y de los delictos, segun Aristoteles, (q) y fray Alonso de Castro: (r) y por las cosas que preceden, y que se siguen, se declara la verdad dellos, y se alumbraba el entendimiento para proveer; porque si en Mucio Scevola alabamos el gran denuedo con que atravesò el Real enemigo, para matar al Rey Porfena, mas engrandeceremos la hazaña de Judit, que siendo muger passò por el exercito contrario, y degollò al Rey Holofernes. Vituperamos en el Principe Paris, que antepusò sus amores al bien de su patria, y mucho mas que robò à Helena sin averla visto, pero mayor fuera su culpa, sino por mandado de la diosa Venus (como dize Virgilio) no se moviera: y porque vamos con nuestras leyes y derechos, los Jurisconsultos Ulpiano, y Claudio

us. Belluga de Spec. Princip. Rubr. 23. §. i. c. 1. in princ. o De Tempore, Sermones 103. in iudice misericordia & disciplina debet esse; quia una sine altera bene esse non possit: misericordia sola si fuerit, facit peccandi sub. jectis iterum: si disciplina semper aderit, corrigit animus delinquentis, in desperationem. Reding. de Majest. Princip. verb. Anstoteli. num. 11. cal. fol. 113. Heredia de Judic. folio 76. cum seq. p Cap. Jur. ganium. de Re. judi. libi: Jur. ganium con. troversiar. cele. ri sententia ter. minari; & æ. quitati congrua & rigori. Petr. Belluga de Speculo Prin. cip. Rub. 11. §. Compendio. se. num. 1. & sequent. fol. 40. & disti. sup. c. preced. n. 6. q Glos. in d. c. Omnis. cum Tirac. & aliis supra citatis in prin. huius ca. Avil. in d. c. Præ. gl. Dere. chamente. n. 33. r In dist. lib. 5. Ethic. cap. 5. y In dist. lib. 1. de Lege po. nali. c. 6. pag. 105. litera B.

L. Prætor editit. §. Atrocem. ff. de Injur. l. Aur facta. ff. de Pœnis. §. Atrox. Instit. de Injuris. b. In l. 20. tit. 9. & in l. 8. tit. 21. p. 7. & l. 3. tit. 20. ead. part. & l. 19. tit. 14. parit. eadem. Quorum consideratio...

Claudio Saturnino, (a) y el Sabio Rey don Alfonso, y los Doctores, (b) pusieron siete consideraciones para discernir con prudencia los delictos, è imponer en las sentencias las penas dellos; es à saber, la Causa, la Persona, el Lugar, el Tiempo, la Calidad, la Cantidad, y el Sucesso: como lo considera el sabio y prudente Medico para curar las enfermedades, segun Hipocrates (c) y destas siete causas y consideraciones se disputava ante el pueblo Romano antiguamente sobre las multas y penas de los delictos, que los Tribunos de la plebe, por no poder ellos executarlas, se remitian, segun advierten Budeo, Alciato, y otros: (d) y para claridad de cada cosa pongamos exemplos.

11. LA CAUSA se considera, quando uno por amistad socorrio al delinquente amigo, ò por bolver por la Fè, matò al herege, ò si el maestro, ò el padre açotò al dicipulo, ò al hijo, pues sera correccion, y no injuria, si el otro delinquo por desgracia, ò por error, y no por malicia, que en tal caso no sera injusticia dexarle sin castigo, ò con muy pequeño, porque siempre se deve considerar, no la obra, sino la intencion: la qual distingue los delictos: (e) y por ventura muchas vezes no es tan mala la intencion como muestra la obra: (f) y confidere el juez la costumbre del reo en otras obras de virtud, y la emienda y paciencia.

Tambien quando la provança del delicto està dudosa, se considera la causa que tuvo el acusado para cometerle, porque sino tenia alguna, o la que tenia era

leve, no se ha de presumir que sin causa grave matò, ò cometió delicto muy atroz: pues segun Aristoteles y otros, (g) todos los delictos se cometen por algun fin, ò bien aparente, por necesidad, ò por codicia, ò por ira: y por esta razon librè un cavallero acusado de una muerte ante los Alcaldes desta Corte.

12. LA PERSONA, aunque es controverfo si se ha de respetar en los juzyos, (h) deve considerarse en dos maneras, (i) una respecto del que ofende, y otra respecto del que es ofendido, si es esclavo, ò libre, ò noble, ò plebeyo, ò juez, ò persona constituyda en dignidad, ò vassallo contra señor, ò hijo contra padre, ò si el reo fuesse pobre, para averle de dar menor pena pecuniaria: lo qual todo confiderò bien una ley de la Partida: (k) ò si fuesse hombre rico, y hurtasse, que mereceria mas pena que el pobre: ò si el delinquente era menor, en especial si el delicto era de carne, (l) en que merecera menor castigo: ò si era viejo: (m) y por otras consideraciones que trae Pedro Gregorio. (n)

13. EL LUGAR se considera, si el delicto se cometiese en la Iglesia, ò en la plaça, ò en presencia de la justicia, ò en fiesta publica, (o) ò en el palacio Real, ò contra preso en qualquier carcel, la qual se llama lugar santo, y los presos estan so la proteccion Real, y quien los ofende, comete crimen de lesa Majestad, (p) aunque el preso estè condenado à muerte, ò sea enemigo publico: y assi vi ahorcar à un moço, porque hirio à uno leve

i l. 8. & 206 tit. 9. p. 7. & d. l. 8. tit. 31. ead. p. l. 3. tit. 30. ead. p. l. 3. ff. de Accusa. & l. Unica. C. Si quis imp. male. dix. ibi: Ut ex personis hominum dilla pen. Jenui l. 44. tit. 18. lib. 6. Recop. & dixi supra hoc lib. 2. num. 59. & 60. k Dict. l. 8. tit. 31. p. 7. ibi: E aut decem carat quando dan pena de pecho: si aquil. à quoniam la dan o la mandan dari, et pobre o rico: ca menor pena deven dar al pobre que al rico. & ibi: Eflo porque manden ser cumplida. & quando eb paupertatem minoretur poena, aut malicia dicam infra lib. 4. cap. 5. num. 65. l. Clarum C. de Authoritate praestit. Plaça de Delict. lib. 1. cap. 32. folio 303. nu. 8. Anton. Gom. 3. tom. capit. 1. num. 59. in fin. Clarus in Pradictio. §. fin. que. sio. 6. num. 3. pag. 283. l. 9. tit. 21. & l. fin. tit. 21. par. 7. l. 15. tit. 1. p. 1. l. 4. tit. 19. p. 6. Duennas in Regul. 59. Tirrag. de Pœnis Temperant. causa 7. pag. 27. m Cap. Tanta nequitia. 86. distinct. ibi: Et quia adhuc canis tuis parimus, hortamur, ut aliquando respiscas: miser senex, cupis à tanta levitate morum, & operum pervenire ad compefere, ut quando mori vicinior efficiaris, tanto sollicitior atque timidior esse debeat. Tirragel. ubi supra. Caus. 8. pag. 31.

Et quia adhuc canis tuis parimus, hortamur, ut aliquando respiscas: miser senex, cupis à tanta levitate morum, & operum pervenire ad compefere, ut quando mori vicinior efficiaris, tanto sollicitior atque timidior esse debeat. Tirragel. ubi supra. Caus. 8. pag. 31.

o L. Aur facta. §. Locis. ff. de Pœnis l. Quis sit fugitivus. §. pen. ff. de Serv. fug. d. §. Atrox. Instit. de Injur. & d. l. Prætor dixit. §. Atrocem. ff. Eod. & d. l. Partia Plaça de Delict. lib. 1. c. 6. num. 15. pag. 50. post Ant. Gom. & alios ubi supra. Petrus Greg. ubi supra, cap. 6. & 7. num. 7.

p Quia carcerari sunt sub protectione curie, & habent securitatem à lego, & qui eos offendunt, committunt crimen lesæ majest. Bart. in l. Ejustem. §. transfugas. ff. de Sicariis. Pate. de Synd. verb. Adulterium c. 1. n. 5. fol. 115. late Tiber. Decian. 2. tom. Crim. lib. 7. c. 11. n. 10. & carcer dicitur palatium aut tota civitas, & quilibet locus à iudice assignatus. Angelus in l. Qui carcerem ff. Quod met. causa. Palac. Rub. in Rub. §. 9. n. 13. cum seq. de Dona. inter virum & uxor. & dicam inf. lib. 3. c. 15. num. 120.

mente en la carcel desta Corte, aunque no murio de la herida. O si el delicto se cometiese en la casa de la justicia, ò del amigo que se fiò del delinquente, ò en presencia de personas venerables. Tambien se considera el lugar del cuerpo donde se hizo la herida, si fue en el rostro, en los ojos, en el brazo, ò en otro miembro noble y necesario para algun artificio, ò por el contrario en parte menos dañosa. (a)

14. EL TIEMPO se considera, (b) si estava borracho el delinquente, ò si el delicto se cometio al tiempo del culto divino (c) en el Jueves ò Viernes santo, ò de noche (d) ò en escondido, porque el secreto y clandestinidad arguyen delicto. (e) Tambien se considera, que quanto tiempo ha que se cometio el delicto, por si el reo es muerto, (f) ò està prescripta la accion, ò el delicto olvidado, y el reo corregido, como dezimos en otra parte. (g) Y à este proposito dicen Baldo y otros, (h) refiriendo à Cyno, que como el Medico considera los tiempos para curar la enfermedad; assi el juez para juzgar los negocios deve considerarlos: y fue original de Platon; (i) el qual tambien comparò el juez al piloto, porque estos no siempre ordenan unas mismas cosas para la salud, y para la navegacion, sino que consideran las influencias de las estrellas, y la calidad de los vientos. Y segun unos Decretos, (k) la consideracion del tiempo, y del urgente deseo de vivir, obliga à los juezes à disimular, ò disminuir los castigos: porque segun Ciceron, (l) muchas vezes en un tiempo es licito el tiempo.

15. LA CALIDAD se considera para el castigo de los delictos, (m) contra la estulta opinion de los Estoicos, que hazian iguales todas las culpas y las penas, como lo advierten Ciceron, y Horacio: (n) y assi se agravan por las circunstancias las culpas, y las penas: como si fue delicto de traycion, ò rina alevosa, ò en pelea, segun la dicha ley de Partida, (o) que dize: Ca mayor pena perere el que mata à traycion, &c. ò si el hurto fue escalandò casa, ò hiriendo, ò saltando caminos, ò si despues que matò al hombre, uso de crueldad con el, por apetito de vengança, como hizo Marco Antonio, y Fulvia su muger con Ciceron, que despues de muerto le hizieron sacar la lengua, y punçarla y poner su cabeza en una escarpia en la plaça de Roma, como elegantemente lo lamentaron Severo Poeta, Dion, Apiano Alexandrino, y muchos otros; (p) y Achilles con Hector, que hizo traer su cuerpo medio muerto arrastrando del cinto que Ayax le avia dado, por los muros y ambito de Troya: (q) porque la forma y modo en que ay mas asistancia y rancor del reo, da muestra de mayor animo y codicia de delinquir. Y assi por las circunstancias agravantes, y mayores grados de culpas, se pueden acrecentar las penas de las leyes, segun en otro capitulo se escribe, (r) como tambien pueden en muchos casos disminuirse, segun Hipolito, y otros. (s)

16. LA CANTIDAD se considera, en que si uno tomò una vaca, cometio hurto, y si hurtò cinco, cometio abigeato; ò si hurtò una vasquina de paño, ò una de tela de oro, (t) y tambien si ha hurtado muchas vezes, (v) ò si en un acto se geminan y concurren muchos delictos. (x)

17. EL SUCESSO se considera, si quiso herir, ò hurtar no tuvo efecto (y) ò le tuvo mayor de lo que se pudo esperar: y la deprecacion del reo para disminuir su pena, demas de los dichos casos, podria admitirse si fuesse benemerito por otras ocasiones y servicios, ò se tuviesse concepto de su enmienda, y fuesse util para algun gran bien y servicio, segun Quintiliano, (z)

Ca. Regula. ritis cum duobus sequentibus. g. 7. cum similibus ibi not. l. Offic. ante Semper tempore sit, ut quod p. cum habetis, inventur non esse torpe. & idem lib. 2. de Inventione ait. In omnibus quid tempora petant, aut quid personis dignis si semper considerandum est. m L. Aur facta. §. Quilibet ff. de Pœnis. Petrus Greg. de Synagm. jur. 3. p. lib. 39. c. 8. n Cicer. in Parat. Horati. lib. 1. Satyr. 3. cuius carmina meminimus supra c. preced. num. 102. o Dicha l. 8. tit. 31. p. 7. & que tradit Anton. Gom. in 3. tomo Delict. c. 2. n. 5. verbi. Dubium, & que dicam infra. hoo li. c. 14. nu. 50. p Porcius Larro, Albutius Sylo, & Petrus Criticus lib. 1. de Honesta disciplina c. 8.

q Homerus lib. 23. Iliados. Virg. lib. 1. Æneid. Alcianus Emblem. 57. & 113. lib. 32. r Infra lib. 2. c. 21. nu. 37. & seqq.

s Hippolyt. in singul. 184. & late Tirrag. de Pœnis. temp.

t L. Aur facta. §. Quancitas ff. de Pœnis l. 1. §. fin. ff. de Abigets. §. Si quis quinque solidos de Pace tenent. & eius viola. in feud. Petr. Greg. de Synagm. jur. 3. p. lib. 30. c. 9.

v L. Capitulum. §. Solet. ff. de Pœnis. l. Servos. C. Ad leg. Jul. de Vi pub.

z Julius de vi pub. l. 1. §. Qui multo magis C. de Rap. virg. y Tradit Petrus Greg. de Synagm. jur. 3. p. lib. 50. c. 4.

a Lib. 1. Aphorism. text. 17. ait: Condonandum esse aliquid regioni temporis, aetati, & consuetudini. b Budeus in Annotario. ad Pandect. priores. c. 2. de Judic. Alciat. in l. Alitid. §. Inter. ff. de Verb. significat. Præteris & alii, qui de Vocibus loquuntur. c L. Qui in iurata ff. de Furtis l. Quod reipublice. ff. de Injuris. c. Cum voluntate, de Sentent. excommun. Covarr. in Clem. Si furiosus. 2. par. in initio. n. 1. in fin. & 2. de Homicidio. Didac. Perez in Proxim. Ordin. col. 8. in princ. f Cap. Occidit. 23. q. 8. ibi: Non solum igitur respiciamus ad opera sed ad tempus, & ad voluntatem: personarum quoque differentiam & quantumque alia ipsi operi acciderunt, diligentissime inquiramus: non enim possimus ad veritatem aliter pervenire. g Arist. in Politic. ait: Tribus ex causis delinquimus scilicet, vel necessitate, vel cupiditate, vel ira: & irascitur quis contra eum à quo damnum vel offensionem passus est, & querit illum tollere, ut vindicta iniuriæ consolatur. Amedeus in Proxim. de Syndic. n. 1. fol. 38. Cravetta conf. 75. num. 13. li. 1. Tiber. Decian. in tract. delictor. libro 2. c. 2. de Causis delict. num. 7. bonus text. in l. Verum 40. ff. de Furt. ibi. Nec enim factum quæritur, sed causa faciendi. l. Aur facta §. Causa ff. de Pœnis. h Dixi sup. hoc lib. 2. num. 59.

i Lib. 16. civili, vel de Regno & Hippocrates ubi sup.

Quintilia. quem refert de fequitur Budeas in anno-tario. ad l. Fin. ff. de Senato-rib. pag. 242. & tradit late Tira-queo de Poenis temper. cauf. 49. & 50. b L. Qui ea mente. ff. de Furt. ibi. Ne- mo enim tali peccato peni- tentia fua inno- centi effe defuit. ubi Barto. opti- me diftinguit num. 3. & in caufa hærefis tradit late Ti- berius Decian. in 1. tom. Cri- min. lib. 5. cap. 54. c L. Qui fallam. 19. ff. Ad l. Cornel. de Falſ. l. 1. in fin. ff. Quod quique jurabit. Quid enim ob- ſervatur, cum injuria nullum habue- rit effectum? Bart. in dict. l. Qui ea mente. Dominic. in ca. Avaritia. colam. 6. verſi. Et nota ex illa glo. de Elec- tion. in 6. d In Propriis locis. C. & ff. de Juris & fact. ignor. Petras Greg. de Syntag. jur. 3. p. lib. 30. c. 10. e Diſt. 1. 8. in 31. p. 7. in fin. f Ubi ſup. ibi. Poſſe tamen hoc genus in cognitionem venire Senatui aut Principi. g Imol. & Paul. in l. Continuis §. Camita per text. ibi. ff. de Verb. oblig. Alii aliter accipiunt æquationem, ut late per Tiraqueo de Utroque retract. §. 25. numer. 13. & fequentib. & Franciſcus Connan. lib. 1. Comment. jur. civil. cap. 11. num. 7. Joan. Garſias de Expenſ. cap. 1. num. 27. & fequentibus folio 7.

SUMARIO DEL CAPITULO Quinto.

- 1. EL Corregidor deve fer apacible.
2. Al Rey don Juan el Primero que le hizo no fer amado.
3. y 4. La elocuencia es neceſſaria en el Governador.
5. El juez platicando con los Abogados ha de moſtrar que ſabe, y n. 8.
6. Deve ſuplir las faltas dellos en el derecho.

liano, Tiraquelo, y otros, (a) pueſto caſo que regularmente en los deli- tos no ha lugar arrepentimiento: (b) pero eſto fuele limitarſe en al- gunos caſos que no han furrido eſe to. (c) Cerca de la confidera- cion de la ignorancia para uſar de piedad, no me detengo, por fer materia diſuſa: y remitome a los autores. (d) Y en fin dize la ley de Partida arriba citada (e) eſtas pa- labras: E despues que los juzgado- res ovieren catado acucioſamente todas eſtas coſas ſobredichas, pueden crecer, o menguar: o toller la pena, ſegun que entendieren que es guiſado, e lo deven fazer.
18. Y en eſte poderio aunque ſegun Quintiliano, y Budeo, (f) es del Principe, o de los juezes lupe- riores: de los quales es mas propia la templanca del derecho; pero entiendo yo que milita tambien en los inferiores, conformandote con la voluntad y Epiqueya del Legiſlador, juzgando como el juz- gara, confideradas las dichas cir- cunſtancias, pero no para execu- tar el exceſſo de la pena legal.
19. Y como quiera que todas las dichas confideraciones y circun- ſtancias ſe funden en razon, y ſegun los Filoſofos no caen debaxo de arte, por ſu grande variedad y ſe dexan al arbitrio del prudente juez pueden muy bien para el ju- zyo dellas la miſericordia, y el ri- gor, y fortaleza eſtar juntas con la juſticia. Y en reſolucion pues el ſummo rigor de juſticia, y la mu- cha miſericordia ſon eſtremos vi- cioſos, uſe el juez de equidad que ſegun un ſentido, (g) es medio y temperamento virtuolo.

- 7. Los Pitagoricos, y Atenienſes, enſeñavan el callar.
9. Como ſe entiende que el juez ſienta uno, y muſtre otro.
10. La aſtucia, ſimulacion, e hipocreſia, ſon reprovadas.
11. Si conviene que el juez diſpute las dudas con los Abogados, y n. 51.
12. La verdad contradicha averiguafe mejor.
13. Como para los pleytos remitidos ſolian en las Chancillerias entrar Abogados.
14. y 15. No ſe deve tener por caſo de menos valer ſignificar la duda para ſalir della.
16. Muy importante es el ſecreto en lo divino, y en lo humano.
17. En las coſas naturales tambien ſe conſidero el ſecreto.
18. La Ygleſia encarga el ſecreto de las confeſſio- nes, y de algunos libros a algunas perſonas.
19. Quanto ſe encarga el ſecreto de los Ayunta- mientos, y n. 21.
20. Del vaſſallo que revela el ſecreto de ſu ſeñor.
22. Quanto los Romanos guardavan el ſecreto de ſus conſejos y Senados.
23. Los Areopagitas hazian ſenado de noche por el ſecreto.
24. A los Peſquiſidores ſe encarga el ſecreto.
25. Del Abogado que revela el ſecreto, y ſi puede fer teſtigo contra, o en favor de ſu parte.
26. El teſtigo que revela ſu dicho.
27. Del eſcrivano que revela el ſecreto.
28. De los exploradores que revelan los ſecretos a los enemigos.
29. De los que abren las cartas del Rey.
30. De los que abren cartas de particulares.
31. Del que abre proceſſo cerrado.
32. Del que revela el ſecreto del Rey.
33. Recomendacion del ſecreto.
34. Uſe el Corregidor de diſſimulacion, que es util para gobernar.
35. No revele ſu pecho, moviendole por lagri- mas o importunaciones.
36. Ni por lo que dizen las partes ſin informa- cion, o ſin citar la parte.
37. No deve deſcubrir el juez la cautela que co- noce en los litigantes, haſta que aya ſentenciado.
38. Ni lo que le movio a deſberrar la muger ca- ſada, o al eſcandaloso, y n. 43.
39. Si en caſos graves y ſecretos convendra que el juez por ſu mano y ſin eſcrivano haga el proceſſo.
40. Tambien deve el Corregidor encubrir la inju- ria liviana, que las partes por honra no quie- ren que ſe publique.
41. Guarde el Corregidor el ſecreto del Cabildo y del Rey.
42. Calle el Corregidor las burlas y flaquezas domeſticas y humanas.
44. Deve el Corregidor callar lo que podria re- ſultar en injuria de los ſubditos extrajudicial- mente.

- 45. Calle el Corregidor lo que piensa proveer y ſentenciar.
46. No manifiſte las provanças antes de tiem- po.
47. Calle el Corregidor lo que no ſupiere bien ha- blar.
48. Muchos juezes callan con los Abogados, por que no ſe eche de ver que ſon imperitos.
49. Callen los Corregidores de capa y eſpada en las diſputas y contiendas de leyes y Teologia, y otras que ignoran.
50. En que caſos no deve callar el Corregidor.
51. Como devon diſputar los juezes con los Abo- gados.
52. A los litigantes que conociere el juez que no traen verdad, no los engañe en palabras ſeguras, y eſperanças de buen ſucceſſo.
53. Que es mejor que el Corregidor ſea ſecreto y reſto, que aſable y parlero.
54. Con ſus oſciales no guarde ſecreto el Corre- gidor.
55. Quando el juzyo y ſentencia que dio el juez fuere eſcandaloso, bien es publicar algunos mo- tivos del.
56. No conſienta informaciones ſuperfluas, don- de no ſe tiene duda.
57. No revele todo aquello de que ſe pueda notar deſeño en ſu perſona.
58. Como devon dezir los Abogados y teſtigos ſus dichos en los delitos ocultos.
59. Que ſin informacion no pregunte el juez al delinquento, ni en otros caſos indevidos.
60. Del ſecreto y hechos heroycos celebrados por hiſtorias.

Como ſe deve entender la ley de Partida, que dize, que el Corregidor ſea ſecreto con las partes.

C A P. V.

Muchas vezes leyendo de paſ- ſo, y otras de propoſito, una ley de Partida, que tiene por concordante otra del Juſiſconſul- to Caliſtrato, (a) me movi a du- dar en el entendimiento della con muchas ocaſiones de duda: y es cierto que a los Doctores Juſiſtas parecieron eſtas materias tan de- liertas, que no mojaron la pluma para dar nos doctrina en ellas: y a mi parecer, y creo que al de to- dos los que tuvieron y tienen ofi- cios de juzgados, no es de menos importancia entenderſe eſte punto, para ſaber bien gobernar, que los otros ſuperfluamente repetidos.

L. Obſer- vandum. ff. de Offic. præſid. ibi. Sed & in cognoscendo nec ſcandefcere ad- verſus eos quos maior patas, ne- que præſidens ca- lamitoſorum il- lacrymari oportet: id enim non eſt conſtantis & recti judicis, cuius animi- movetur vultus denegit.

1. La razon de dudar ſe me ofre- cio, porque el juez deve fer urba- no y apacible a los ſubditos, y el que es callado y ſecreto, es repu- tado por alſpero, melancolico, y deſſabrido, de que toman deſcon- tento los ſubditos, para huir de pe- dir juſticia ante los tales. Ciceron (b) dixo, Que el juez ha de tener conſtancia y gravedad, que reſiſtan, no ſolamente a la familiaridad, ſino tambien a la ſoſp. cha: pero junto con eſto ha de tener facilidad en oyr, y diligencia en ſatisfacer y diſputar.
2. Dize en eſte propoſito la Co- ronica del Rey don Juan el Pri- mero, (c) que eſte excelente Rey no fue tan amado de ſus vaſſallos, como lo fue el Rey don Enrique ſu padre, porque era hombre cal- lado y tardo en hablar, y no tan converſable, ni de tantos cumpli- mientos humanos, como lo avia ſido el dicho Rey don Enrique: y a cauſa deſto le ſucedieron algu- nas deſgracias, como ſe lee en ſu vida.
3. Moyſen, (d) caudillo del pue- blo Judaico, para eſcufarſe del car- go, ponía por inconveniente fer tartamudo, o gago, y no poder hablar tan diſerta y ſuavemente, como a el le parecia que ſe re- queria.
4. Ciceron maestro de la elo- quencia por quien dezía San Agu- ſtin en ſu Ciudad divina, que fue maestro y diſerto artifice de regir Republica, todo el fundamento deſte artificio puſo en ſaber bien per- ſuadir con ſu elocuencia el inten- to de ſus motivos. Y dize tambien el Rey don Alonſo en una ley de Partida, (e) de que arriba trata- mos. (f) Que los juezes devon fer bien razonados para ſaber moſtrar las razones ante ellos quando ovieren de dar los juzyos. No era pequeño el don que Salomon tuvo para el con- tentamiento de ſus vaſſallos, aſſi en la ſabiduria para diſcernir lo ju- ſto de lo no tal, como en la elo- quencia para dar a entender las cauſas de ſus juzyos.
5. Iten me movio otra ocaſion no menos a dudar en lo que dicho es, y fue la doctrina del Juſiſconſul- to Ulpiano, (g) que afirma, que el buen Corregidor en las cauſas contencioſas, platicando con los

In Epistol. ad Quintum Fratrem. Con- ſtantia (ait) eſt adhibenda, & gravitas que reſiſtat, non ſolum gratis, ſed etiam ſoſpicio- ni; adjuvenda etiam eſt ſacilitas in audiendo, in ſatiſfaciendo & diſputando diligencia. c. fin. fol. 135. & c. 19. fol. 182.

d Exod. 4.

L. 18. tit. 9. p. 1. Sup. lib. 1. c. 6.

In l. Nea quidquam t. Circa ſi. de Of- fic. proconſ. & legat. ibi: Cir- ca adlocutio- nem eſt patienter eſſe proconſul- tum oportet, ſed cum ingenio, ne incompetibile videatur.